



REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 08758-41-89-001-2021-00780-00.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: HUMBERTO RAFAEL COCHERO OVIEDO.

Señor Juez, a su Despacho, el proceso de pertenencia de la referencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, Diciembre 10 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,
Diciembre 10 de 2021.

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda ejecutiva con garantía real instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **HUMBERTO RAFAEL COCHERO OVIEDO**, por las siguientes razones:

Revisada la presente demanda, observa el despacho:

1. El certificado de tradición y libertad aportado no se encuentra actualizado, debe ser expedido con una fecha no mayor a 30 días.
2. Revisada la demanda se observa que se encuentra dirigida contra el señor **HUMBERTO RAFAEL COCHERO OVIEDO**, sin embargo, en los anexos de la demanda se aportó además un título suscrito por el señor **KEINER DAVID EGUIS HERNANDEZ** por lo que se requiere aclarar.

Con base en lo anterior y de conformidad al artículo 82 del código general del proceso toda demanda con la que promueva un proceso deberá reunir los siguientes requisitos: Numeral 4. "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad." Configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, por lo que deberá aclarar para ello, en virtud de lo consagrado en el artículo 82 y 90 del CGP.

Así las cosas, se le concederá el termino de cinco (días) para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñalosa Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 154 del 13/12/2021 se
notificó la providencia anterior.
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria